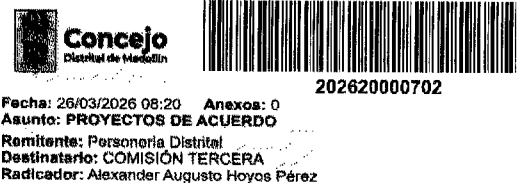


Medellín, 20 de marzo de 2026

Doctor  
**JUAN CARLOS DE LA CUESTA GALVIS**  
Honorable Concejal  
Ponente Coordinador Comisión Tercera  
Concejo Distrital de Medellín  
Medellín – Antioquia



**Asunto:** Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 076 de 2026.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2026-000-000-000-03251-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 076 DE 2026, **“Por medio de la cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 088 de 2018”**.

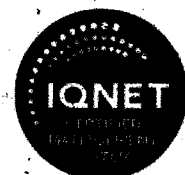
Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la **Personería Distrital de Medellín** bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

### 1. Constitucionalidad:

El proyecto de Acuerdo No. 076 de 2026 se encuentra ajustado a los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política.

*“(…) Artículo 267: La Constitución define a la Contraloría como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal (...)”*

CODIGO	RESOLUCION	VERSION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



El artículo 267 de la Constitución Política consagra el control fiscal como una función pública ejercida por la Contraloría, la cual goza de autonomía administrativa y presupuestal, separada de las entidades vigiladas. En relación con el proyecto de acuerdo analizado, esta disposición refuerza la improcedencia de equiparar el régimen laboral de sus funcionarios con el del nivel central del Distrito. Dicha autonomía implica la facultad de estructurar su planta de personal conforme a criterios técnicos y disponibilidad financiera propia. En este sentido, la modificación propuesta se orienta a preservar la independencia institucional y evitar distorsiones presupuestales; en otros términos, Dicho ajuste es imperativo para evitar un déficit derivado de compromisos económicos incompatibles con el presupuesto de gastos asignado a las contralorías. Por tanto, el artículo 267 constituye un soporte constitucional directo para la medida planteada.

*“(...) Artículo 272: Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal (...)”.*

El artículo 272 de la Constitución Política establece que las contralorías territoriales son entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, lo que implica independencia frente a la estructura orgánica del ente territorial. En relación con el proyecto de acuerdo analizado, esta disposición constitucional justifica la eliminación de la equiparación automática de condiciones laborales con los servidores del Distrito. En efecto, dicha autonomía permite a las contralorías definir su propio régimen interno conforme a sus capacidades financieras y funcionales. Así, la modificación normativa se alinea con la necesidad de preservar la sostenibilidad fiscal sin desconocer derechos adquiridos.

*“(...) Artículo 313: Corresponde a los concejos:*

*No. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos (...)”*

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



ISO 9001

N° SC735-1



El numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la competencia para definir la estructura administrativa y las escalas de remuneración de los empleos públicos. En relación con el proyecto de acuerdo analizado, esta disposición constituye el fundamento competencial directo para modificar el régimen aplicable a la planta de personal de la Contraloría Distrital. Dicha facultad permite ajustar las condiciones organizacionales y salariales conforme a criterios de racionalidad administrativa y disponibilidad presupuestal. En este contexto, la eliminación de la equiparación con los servidores del Distrito se enmarca en el margen de configuración normativa del Concejo.

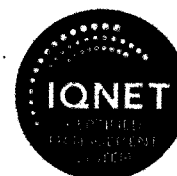
*"(...) Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades (...)"*

El artículo 13 de la Constitución consagra el principio de igualdad, según el cual todas las personas deben recibir el mismo trato ante la ley; no obstante, la jurisprudencia constitucional ha establecido que este principio no implica una igualdad absoluta. En el caso analizado, la eliminación de la equiparación con los servidores municipales no constituye una discriminación, en la medida en que existe una justificación objetiva y razonable basada en la diferencia de régimen jurídico y en la distinta fuente de financiación de la Contraloría.

*"(...) Artículo 53: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales (...)"*

Este artículo consagra los principios mínimos del trabajo, tales como la igualdad de oportunidades, la remuneración mínima vital, la irrenunciabilidad de beneficios mínimos y el principio de favorabilidad. Lo que nos ocupa, el proyecto de acuerdo no vulnera de manera directa esta disposición, en tanto no elimina ni reduce derechos adquiridos, sino que mantiene incólumes las condiciones salariales y prestacionales de los servidores. Desde una perspectiva técnica, la medida se limita a suprimir una equiparación normativa futura sin afectar situaciones jurídicas

CODIGO	FECHA	VERSION	
RESOLUCION	155	VIGENCIA	03/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



consolidadas, lo que excluye una afectación a los mínimos laborales constitucionalmente protegidos.

*"(...) Artículo 25: Derecho al trabajo: toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)"*

El Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 no vulnera el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, en la medida en que no suprime empleos ni altera la estabilidad de los servidores públicos de la Contraloría Distrital. Tampoco introduce modificaciones que impliquen desmejora en las condiciones laborales, salariales o prestacionales actualmente consolidadas. La iniciativa se limita a ajustar una disposición normativa que resultaba jurídicamente inaplicable dentro del régimen propio de estas entidades. En ese sentido, no se afecta el núcleo esencial del derecho al trabajo, entendido como el acceso y permanencia en condiciones dignas y justas. Por el contrario, se garantiza coherencia normativa y seguridad jurídica en el marco de la función pública.

*"(...) Artículos 122 y 123: de la Función Pública (...)"*

Del proyecto que se viene argumentando, al respetar la naturaleza reglada del empleo público y la sujeción de los servidores a un marco normativo previamente definido. No introduce beneficios extralegales ni altera las condiciones fijadas por la ley para el ejercicio de la función pública. Asimismo, preserva la autonomía normativa de la entidad al reconocer que sus servidores se rigen por disposiciones propias y no por regímenes ajenos. En consecuencia, garantiza coherencia con los principios constitucionales que estructuran la función pública.

*"(...) Artículo 125: Carrera administrativa (...)"*

El Proyecto de Acuerdo no afecta el régimen de carrera administrativa, en tanto no modifica las reglas de ingreso ni los procedimientos de selección basados en el mérito. Se mantiene intacto el sistema que garantiza el acceso a los cargos públicos mediante concursos y criterios objetivos. Asimismo, no se vulneran los derechos de los servidores inscritos en carrera, como la estabilidad relativa o las garantías

CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



propias de su régimen. La iniciativa no introduce cambios en la estructura del empleo público ni en su provisión. En ese sentido, se trata exclusivamente de un ajuste de carácter prestacional y presupuestal, sin incidencia en el núcleo del sistema de mérito.

*"(...) Artículo 209: Función Administrativa (...)".*

El Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 encuentra sustento directo en el artículo 209 de la Constitución Política, en tanto desarrolla los principios rectores de la función administrativa, particularmente la eficiencia, la economía y la responsabilidad fiscal. La permanencia de una disposición que ordena una equiparación prestacional jurídicamente inviable y financieramente insostenible desnaturaliza dichos principios, al imponer cargas que exceden la capacidad presupuestal de la entidad. En ese sentido, la iniciativa no solo resulta legítima, sino necesaria, pues corrige una distorsión normativa que afecta la adecuada gestión pública. Así, el proyecto alinea el marco regulatorio con la realidad fiscal de la Contraloría Distrital y garantiza una administración más coherente, sostenible y orientada al cumplimiento de sus fines constitucionales.

*"(...) Artículo 334: Sostenibilidad fiscal (...)".*

A la luz del presente artículo, el principio de sostenibilidad fiscal se erige como criterio orientador de toda decisión pública que implique impacto en las finanzas del Estado. En el caso del Proyecto de Acuerdo 076 de 2026, la eliminación de una equiparación prestacional carente de soporte presupuestal constituye una medida necesaria para evitar la generación de obligaciones imposibles de cumplir. Mantener dicha disposición implicaría comprometer recursos inexistentes, contrariando el equilibrio fiscal exigido constitucionalmente. En este sentido, la iniciativa armoniza el reconocimiento de derechos con la capacidad real del erario. Así, se garantiza una actuación estatal responsable, compatible con la estabilidad financiera y la eficacia de la función pública.

En síntesis, la Personería Distrital advierte que el Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 se inscribe dentro del margen de configuración normativa de la entidad territorial,

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/27/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



sin desbordar los límites impuestos por la Constitución Política. Lejos de comportar una medida regresiva en materia laboral, la iniciativa corrige una disposición que carecía de viabilidad jurídica y fiscal, sin afectar derechos adquiridos, la estabilidad laboral ni el sistema de mérito que rige la función pública. La eliminación de la equiparación prestacional no desconoce garantías mínimas, sino que depura el ordenamiento interno para hacerlo compatible con el régimen propio de las contralorías territoriales, su autonomía y las restricciones presupuestales que les son inherentes.

De igual forma, la medida se muestra acorde con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 Superior, en tanto promueve una gestión pública eficiente, económica y responsable, evitando la consolidación de obligaciones imposibles de atender. En armonía con el artículo 334 de la Constitución, el proyecto salvaguarda la sostenibilidad fiscal, al impedir que se generen cargas que comprometan el equilibrio financiero de la entidad. Así, se configura una intervención normativa razonable, proporcional y necesaria para asegurar la coherencia entre el reconocimiento de derechos y la capacidad real del erario.

En consecuencia, no se evidencia vulneración de mandatos superiores, sino una actuación legítima orientada a garantizar la juridicidad, sostenibilidad y eficacia de la administración pública. Por tanto, desde una perspectiva constitucional, el concepto es favorable, al encontrar que el proyecto se ajusta integralmente a la Carta Política y contribuye al fortalecimiento institucional bajo parámetros de legalidad y responsabilidad fiscal.

## 2. Competencia:

Desde la perspectiva constitucional y legal, la **Personería Distrital de Medellín**, en su condición de órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, ostenta competencia para emitir conceptos jurídicos cuando así le sean requeridos, en virtud de sus funciones de guarda, promoción y protección del orden jurídico, los derechos fundamentales y el interés público. Esta facultad encuentra sustento en el artículo 118 de la Constitución Política, así como en las disposiciones que regulan la función

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



de los personeros distritales, particularmente en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, que les atribuyen funciones de vigilancia de la conducta oficial y de intervención en defensa del orden jurídico.

Ahora bien, la presentación en lo que respecta a los Proyectos de Acuerdo, los concejales, el alcalde (a través de sus secretarios o jefes de departamento), el personero municipal, el contralor municipal y las juntas administradoras locales (JAL). También pueden hacerlo los ciudadanos mediante mecanismos de participación ciudadana como iniciativa popular. Para el caso, la competencia para su presentación corresponde, de manera principal, al contralor municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la Personería no es titular de iniciativa normativa. Sin embargo, ello no obsta para que, en ejercicio de sus funciones misionales, pueda emitir conceptos jurídicos no vinculantes cuando le sean solicitados por el Honorable Concejo Distrital, como insumo técnico para la deliberación y adopción de decisiones.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

*Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

*1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

*2. Defender los intereses de la sociedad.*

*3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

(...)

CODIGO	PGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

*Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*(...)*

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

*ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"*

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

*ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el Contralor Distrital tiene iniciativa para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus funciones constitucionales y legales. Dado que el Proyecto de Acuerdo 076 de 2026

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



ISO 9001

N° SC735-1



regula aspectos internos, prestacionales y presupuestales de la Contraloría, existe una conexidad directa con su ámbito competencial. Esta facultad se armoniza con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, que reconocen la autonomía administrativa de los órganos de control fiscal. En tal sentido, la presentación del proyecto no solo es procedente, sino legítima dentro de su órbita funcional. Así, se configura un ejercicio válido de iniciativa normativa especializada ante el Concejo Distrital.

### 3. Legalidad

En cuanto al análisis de legalidad, es necesario verificar que el Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 se ajuste al ordenamiento jurídico vigente, identificando las normas que guardan concordancia e injerencia directa. En primer lugar, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, regula la organización y funcionamiento de los municipios y establece, en su artículo 71, la iniciativa para la presentación de proyectos de acuerdo por parte de los contralores en asuntos de su competencia. A su vez, la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010 imponen límites estrictos al gasto de las contralorías territoriales, determinando su régimen presupuestal y garantizando la sostenibilidad financiera de estos órganos de control.

De igual manera, el Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) resulta aplicable en cuanto consagra los principios de legalidad del gasto, programación y equilibrio presupuestal, los cuales se verían comprometidos con la permanencia de disposiciones que generen obligaciones sin respaldo fiscal. En el ámbito del empleo público, la Ley 909 de 2004 y sus normas complementarias regulan la carrera administrativa, sin que el proyecto introduzca modificaciones a dicho régimen, manteniéndose incólume el sistema de mérito.

Finalmente, las disposiciones relacionadas con el control fiscal territorial, en concordancia con el marco legal vigente, reafirman que las contralorías cuentan con autonomía administrativa, pero dentro de límites presupuestales definidos por la ley. En este contexto, el Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, al corregir una disposición que desbordaba el marco legal aplicable

CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47. Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



y garantizar la coherencia entre la regulación interna de la entidad y las normas superiores que rigen su funcionamiento.

### 3. Jurisprudencia:

En el marco del análisis del Proyecto de Acuerdo 076 de 2026, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en diferenciar entre derechos adquiridos y meras expectativas, precisando que solo los primeros gozan de protección constitucional plena, mientras que las segundas pueden ser legítimamente modificadas por el legislador o la autoridad competente, como lo estableció en la Sentencia C-177 de 2005. Bajo esta línea, la disposición de equiparación prestacional contenida en el Acuerdo 088 de 2018 no consolidó derechos ciertos en cabeza de los servidores de la Contraloría, sino una expectativa condicionada a su viabilidad jurídica y presupuestal, razón por la cual su ajuste o eliminación no configura vulneración constitucional.

Como se indicó, se hace referencia directa a la Sentencia C-177 de 2005 de la Corte Constitucional, así como a precedentes reiterados como las sentencias C-168 de 1995 y C-038 de 2004, donde se establece que las expectativas pueden ser modificadas sin vulnerar la Constitución.

A la línea del Consejo de Estado, particularmente a providencias como la del Expediente 1502 de 1998 y reiteraciones posteriores de la Sección Segunda, donde se sostiene que los derechos laborales se adquieren cuando se causan y no existe derecho a la permanencia indefinida de un régimen normativo.

En armonía con lo anterior, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han sostenido que no existe un derecho a la inmutabilidad del régimen jurídico aplicable a los servidores públicos, sino únicamente a las situaciones jurídicas consolidadas. En este sentido, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha señalado que los derechos laborales en el sector público se adquieren cuando se causan efectivamente, no por la sola existencia de una norma general, lo cual refuerza la tesis de que la modificación del régimen prestacional en este caso no afecta derechos adquiridos ni desconoce garantías mínimas.

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



Adicionalmente, la Corte ha reconocido que el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos es de naturaleza legal y, por tanto, susceptible de modificación conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siempre que no se desconozcan situaciones consolidadas. Esta potestad se encuentra estrechamente vinculada con el principio de sostenibilidad fiscal, respecto del cual la jurisprudencia ha señalado que constituye un parámetro obligatorio de interpretación, que impide la creación o mantenimiento de obligaciones estatales que no cuenten con respaldo financiero real, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución.

Lo antecedido, se fundamenta en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en las sentencias C-1064 de 2001, C-1165 de 2000 y desarrollos posteriores sobre el artículo 334, donde se reconoce la sostenibilidad fiscal como criterio vinculante para el diseño de políticas públicas y decisiones normativas.

Como también, se recoge la línea reiterada de la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias C-588 de 2009, C-1230 de 2005 y pronunciamientos más recientes, donde se reafirma que el mérito es eje estructural del empleo público y no puede ser desconocido.

Esta línea jurisprudencial ha protegido de manera estricta el sistema de mérito como eje estructural del empleo público, advirtiendo que cualquier intervención normativa debe respetar las reglas de acceso, permanencia y estabilidad propias de la carrera administrativa. En el caso bajo estudio, el proyecto no incide en dichos elementos, pues no modifica las condiciones de ingreso ni los derechos derivados de la carrera, limitándose a un ajuste de carácter prestacional y presupuestal, lo cual lo mantiene dentro del marco de constitucionalidad.

Finalmente, en lo relativo a la autonomía de las contralorías territoriales, la jurisprudencia ha precisado que esta no es absoluta, sino que se ejerce dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley, especialmente en materia presupuestal. En consecuencia, la corrección de una disposición que imponía cargas económicas inviables no solo es compatible con dicha autonomía, sino que

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



la fortalece al adecuar su funcionamiento a los principios de legalidad, sostenibilidad y responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, la línea jurisprudencial vigente permite concluir que el Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 se encuentra plenamente ajustado a la Constitución y a los precedentes de las altas cortes.

De lo último, se hace referencia a la jurisprudencia constitucional, particularmente a las sentencias **C-103 de 2015**, **C-272 de 1996** y **C-648 de 2002**, en las cuales se precisa que la autonomía de los órganos de control es relativa y debe ejercerse dentro de los límites constitucionales y legales, especialmente en materia presupuestal.

Las líneas jurisprudenciales expuestas encuentran sustento normativo, **I)**. En los artículos 53 y 58 de la Constitución Política, que consagran la protección de los derechos adquiridos y delimitan su alcance frente a meras expectativas. **II)**. Se relacionan con los artículos 122, 123 y 125 superiores, que estructuran el régimen de la función pública, el carácter reglado del empleo público y el sistema de mérito. **III)**. El artículo 209 constitucional establece los principios de la función administrativa, que orientan la racionalidad de las decisiones normativas. A su vez, el artículo 334 de la Constitución incorpora el principio de sostenibilidad fiscal como criterio obligatorio en la adopción de políticas públicas.

En el plano legal, estas líneas se articulan con la Ley 909 de 2004, que regula la carrera administrativa y el empleo público, y con la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en lo relativo a la organización municipal y la iniciativa normativa. De igual forma, la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010 establecen límites al gasto de las contralorías territoriales, reforzando la sostenibilidad fiscal. Finalmente, el Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) desarrolla los principios de legalidad, programación y equilibrio presupuestal, que han sido reiteradamente respaldados por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

#### 4. Pertinencia y Conveniencia:

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



**Proyecto de Acuerdo 076 DE 2026, "Por medio de la cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 088 de 2018".**

**Conveniencia.** A partir del análisis constitucional, legal y jurisprudencial realizado, la **Personería Distrital de Medellín** considera que el Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 resulta conveniente, en tanto corrige una disposición que generaba una equiparación prestacional carente de viabilidad jurídica y financiera, lo cual comprometía la sostenibilidad fiscal de la entidad. La iniciativa permite armonizar el régimen interno de la Contraloría con los límites presupuestales establecidos en la ley, evitando la consolidación de obligaciones imposibles de atender. De igual forma, fortalece los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión pública, garantizando coherencia entre la normativa interna y el marco constitucional aplicable.

**Pertinencia.** En cuanto a la pertinencia, se advierte que el proyecto responde de manera directa al objeto consultado, al abordar una situación normativa que desborda el régimen legal de las contralorías territoriales. La medida se encuentra debidamente sustentada en las competencias del Contralor para presentar iniciativas relacionadas con su ámbito funcional, y no afecta derechos adquiridos ni el núcleo esencial del empleo público. En ese sentido, el proyecto se muestra adecuado y necesario para ajustar el ordenamiento institucional a la Constitución y la ley, resultando pertinente su trámite y eventual aprobación por parte del Concejo Distrital.

**5. Conclusiones:**

El Proyecto de Acuerdo 076 de 2026 es constitucional y legalmente viable; en cuanto se ajusta al marco superior que regula la función pública, el control fiscal y la sostenibilidad del gasto, sin afectar derechos adquiridos ni el sistema de mérito. La iniciativa no comporta regresividad, sino una corrección normativa necesaria para garantizar la coherencia entre el ordenamiento interno de la Contraloría Distrital y las disposiciones constitucionales y legales que rigen su funcionamiento.

CODIGO	Personería	VERSION	1
RESOLUCION	076	VIGENCIA	2026-03-20
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384.99.99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1



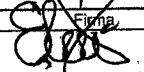

Desde el punto de vista institucional, el proyecto resulta pertinente y conveniente, toda vez que elimina una disposición jurídicamente inaplicable que comprometía la responsabilidad fiscal y la adecuada gestión administrativa. Su aprobación permite restablecer el equilibrio entre el reconocimiento de derechos y la capacidad real del erario, fortaleciendo los principios de eficiencia, economía y legalidad en la administración pública territorial.

La iniciativa se enmarca dentro de la competencia funcional del Contralor Distrital para promover ajustes normativos en asuntos directamente relacionados con la organización interna y el régimen aplicable a la entidad, conforme a lo previsto en la ley. En ese sentido, el proyecto respeta el principio de legalidad, no desborda la órbita competencial de los órganos intervinientes y se articula adecuadamente con el sistema de distribución de funciones previsto en la Constitución y la normativa vigente.

La **Personería Distrital de Medellín**, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, emite el presente concepto en carácter técnico, orientador y no vinculante, conforme al artículo 28 del C.P.A.C.A., concluyendo de manera favorable sobre la viabilidad, pertinencia y conveniencia del Proyecto de Acuerdo 076 de 2026. Este pronunciamiento se constituye en un insumo jurídico para la deliberación del Concejo Distrital, sin interferir en sus competencias decisorias ni en la autonomía de los sujetos facultados para la iniciativa normativa.

Atentamente,

**MEFI BOSET RAVE GÓMEZ**  
Personero Distrital de Medellín

Responsable:	Nombre y cargo	Firma
Proyectó:	FANESA	
Revisó y aprobó:	JURIOS	

CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



N° SC735-1

